

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE SANTOS REYES PÁPALO, CUICATLÁN, OAXACA.

2023-2025.



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Paginas

CAPÍTULO ÚNICO

DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO

6-8

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL NOMBRE Y ESCUDO

9

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

11-14

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES

14

CAPÍTULO II

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO

15

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

16

2

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	17

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	18-19

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	20-25

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	26

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	27

**TÍTULO SEXTO
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	27-28

CAPÍTULO II DE LA SINDICATURA	29

CAPÍTULO III DE LAS REGIDURÍAS	30-31

CAPÍTULO IV DE LA ALCALDÍA	32

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	32

**TÍTULO SEPTIMO
DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y
DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I DEL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS	33
--	----

**TÍTULO OCTAVO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA	34
---------------------------------	----

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL	35
-----------------------------------	----

**TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	36
---	----

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMUNITARIA DE SANTOS REYES PÁPALO**

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	37-41
---	-------

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.	42
--	----

CAPÍTULO II DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	43
--	----

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	44
---	----

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS MUJERES**

CAPITULO ÚNICO

DE LAS MUJERES 45

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA FACULTAD REGLAMENTARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS 46
MUNICIPALES

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS DE REVISION, REVOCACIÓN Y DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS 47

TRANSITORIOS 47

C. BARTOLOMÉ ALCÁZAR GAITÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PAPÁLO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 apartado A, Fracción I, II, III, VII, 21 y 115 fracción II Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 párrafo décimo primero de la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 255, 256 y 257 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 28 último párrafo, 31 párrafo segundo, 33, 43 fracción I, 68 fracción IV, V, 134, 135, 138 párrafo primero, inciso a), 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y artículos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 28, 29, 33 Párrafo Primero, 34, 36, 42 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, así como los derechos reconocidos en el ámbito internacional previstos en el artículo 1, inciso b), 5 inciso b), 8, párrafo uno y dos del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y el artículo 3, 33 Párrafo Segundo y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en acuerdo de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar y expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de Orden Público, Interés Social y de Observancia General en todo el Municipio de Santos Reyes Pápalo, el cual tiene por objeto:

Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno Municipal, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, identificar a sus autoridades, así como el establecimiento de medidas y lineamientos necesarios para procurar y proteger la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan dentro del Municipio, ello de acuerdo a los derechos humanos, así como con estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- III. Las Leyes Federales;

- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- VII. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y
- VIII. Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Santos Reyes Pápalo, es un Orden de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección bajo Sistemas Normativos Indígenas.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del territorio Municipal de Santos Reyes Pápalo; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán observar su debido cumplimiento y aplicar las sanciones respectivas a sus infractores conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento así como en las leyes o reglamentos específicos de la materia que se trate.

ARTICULO 4.- En lo posterior para los efectos del presente bando de Policía se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo
- II. BANDO: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santos Reyes Pápalo.
- III. CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- V. CONGRESO DEL ESTADO: Honorable Legislatura del Estado de Oaxaca.
- VI. MUNICIPIO: Municipio de Santos Reyes Pápalo.
- VII. NORMATIVIDAD MUNICIPAL: Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, dictadas por el Ayuntamiento Municipal.
- VIII. CABILDO: Forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de Gobierno.
- IX. ASAMBLEA GENERAL: Institución por medio de la cual la ciudadanía se forma en máxima autoridad expresada en la concentración de todos los ciudadanos del municipio, en conjunto con las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural, para tratar asuntos relevantes, de carácter público por acuerdo o por mayoría, los cuales se celebran en la cabecera municipal, en la que participan hombres y mujeres que hayan cumplido sus 18 años de edad.

- X. Asamblea ordinaria: Es el espacio en el que participan los habitantes y ciudadanos para el nombramiento de autoridades, además es el espacio para tratar asuntos programados y de importancia para la comunidad, a la misma deberán asistir todos los vecinos, hombres y mujeres mayores de edad.
- XI. Asamblea extraordinaria: Es la asamblea en la que se discuten asuntos urgentes.
- XII. Asamblea Solemne: Es la que se lleva acabo cuando las autoridades municipales rinden su informe anual o en caso de visita de alguna personalidad y/ servidor público.
- XIII. Cabecera Municipal: Es el lugar que de acuerdo con la División Territorial del Estado de Oaxaca goza la categoría política del pueblo y administrativa de cabecera por resolución del Congreso del Estado.
- XIV. Agencia municipal, agencias de policías, Núcleo Rural: el asentamiento humano con cierto número de personas con organización propia, los cuales tiene en común costumbres y tradiciones.
- XV. Tequio: Es el trabajo en colectivo que realizan las autoridades y habitantes de las comunidades, sin ningún pago o remuneración para el beneficio y desarrollo de la misma, en el cual participan los hombres a partir de los 18 años de edad, y en su caso jefas de familia, situación que se sujetara de acuerdo a la asamblea de cada comunidad.
- XVI. Agentes Municipales y de Policía: Autoridades auxiliares que representan a sus comunidades, las cuales se encargan de organizar y coordinar las actividades colectivas de sus respectivas localidades.
- XVII. Ayuntamiento: Determinado número de autoridades nombradas por la asamblea general para representar, administrar, organizar y vigilar el buen funcionamiento del municipio, además, fungen como una instancia administrativa-política para colaborar con otros niveles de gobierno.
- XVIII. Comités: Cargos nombrados por cada comunidad en el cual las personas electas desempeñan una función con menos responsabilidad que el Ayuntamiento.
- XIX. Cargo: Designación popular realizada en una Asamblea General mediante las aptitudes y actitudes del ciudadano de la comunidad, cada cargo será asignado en un tiempo determinado, dependiendo las características que requiere cada cargo.
- XX. Servicios: actividad asignada por la Asamblea General para el beneficio de la población.
- XXI. Sanciones o multa: Es el trabajo comunitario, reparación de daños, Castigo económico, impuesto por la autoridad correspondiente de acuerdo a la falta administrativa o la gravedad del delito.

ARTÍCULO 5.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Pápalo, tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Santos Reyes Pápalo, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Las Leyes Federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Las Leyes Estatales.
- VI. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- VII. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- VIII. Los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 6.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Pápalo, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

ARTÍCULO 7.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Pápalo, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8.- El nombre y escudo, son los símbolos que dan identidad al Municipio; La denominación del Municipio de Santos Reyes Pápalo el cual no podrá ser modificado, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- El Escudo del Municipio de Santos Reyes Pápalo, será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca la identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El escudo del Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo está constituido en la parte central por la imagen del volcán negro existente y representativo del municipio, mientras en la parte superior de la imagen se puede apreciar una corona haciendo alusión al nombre del municipio como "Santos Reyes Pápalo, mientras que

en la parte inferior del escudo se aprecia el nombre de “Santos Reyes Pápalo” y la palabra “Noo Nami” que está escrita en cuicateco y que significa “pueblo muro de piedra” que era el nombre original que el municipio tenía antes de la llegada de los españoles.



Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11.- En el Municipio de Santos Reyes Pápalo son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno Nacional, Escudo Nacional, así como el Escudo del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Santos Reyes Pápalo está conformado por; la Cabecera Municipal que es Santos Reyes Pápalo, así como la agencia de policía de Cacalotepec y el Núcleo Rural de el Girasol.

ARTÍCULO 13.- El Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales

de las agencias. Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población existentes; lo anterior mediante declaración que realice el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado o por declaratoria del mismo congreso, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- En el Municipio de Santos Reyes Pápalo, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de hombres y mujeres, el respeto a la Ley, lo cual es fundamental para mantener el orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 15.- Se consideran pobladores del Municipio de Santos Reyes Pápalo a todas las personas, hombres y mujeres, que nacen y habitan en el mismo.

ARTÍCULO 16.- La población del Municipio de Santos Reyes Pápalo se clasifica en: originarios, radicados o migrantes, ciudadanos, visitantes transeúntes y extranjeros

- I. Originarios: Son las personas que nacen y viven dentro del territorio de Santos Reyes Pápalo.
- II. Radicados o migrantes: Son personas nacidas en el municipio y que viven o radican en otras partes de la República Mexicana y/o fuera del país, pero que siguen contribuyendo con el municipio.
- III. Ciudadanos: Son los hombres y mujeres mayores de 18 años de edad y que cumplen con sus obligaciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como demás ordenamientos municipales.
- IV. Visitantes: Son todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal con fines turísticos, laborales, educativos o culturales.
- V. Transeúntes: Aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
- VI. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

Los hombres y mujeres que, aun no teniendo los 18 años de edad, pero con familia, tendrán las obligaciones establecidas en el presente documento.

ARTÍCULO. - 17.- La vecindad se adquiere:

- I. Por nacimiento en el municipio
- II. Mediante petición ante la Secretaría Municipal, acreditando los siguientes supuestos:
 - a. Llevar viviendo más de seis meses dentro del territorio del Municipio.
 - b. Demostrar un modo honesto de vivir, es decir vivir de acuerdo con los valores de la comunidad.
 - c. Contribuir con las respectivas obligaciones con la comunidad.

ARTÍCULO 18.- La vecindad se pierde:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento
- II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.
- III. Por el cambio de domicilio sin causa justificada y sin cumplir con las obligaciones con el Municipio.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO

Artículo 19.- Son derechos de los originarios, radicados y ciudadanos del Municipio:

- I. Acceder en igualdad de circunstancias para toda clase de comisiones, o cargos de carácter comunitario y municipal de acuerdo a la forma de organización interna;
- II. Votar y ser electo para los cargos de elección interna y de servicios comunitarios;
- III. Participar en las asambleas comunitarias;
- IV. Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal;
- V. Tener acceso a todos los servicios básicos para su bienestar personal, familiar y social.
- VI. Ser consultado antes de la implementación de algún programa Federal, Estatal y Municipal.
- VII. Tener en todo tiempo información del estado que guarda la administración pública municipal.
- VIII. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes Estatales, Federales e Internacionales.

Artículo 20.- Son obligaciones de los originarios, radicados y ciudadanos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades Municipales; así como cumplir lo que establece el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;
- II. Todas las personas hombres y mujeres mayores de 18 años de edad deberán cumplir con las obligaciones que la comunidad les confiera.
- III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas o acuerdos de la Asamblea general.
- IV. Participar en las actividades de colaboración municipal y comunitaria, prestar el servicio de tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a la que pertenezcan;
- V. Para el caso de los radicados fuera de la comunidad su obligación es cumplir con su comunidad en coordinación con las autoridades municipales;
- VI. Preservar Y transmitir de generación en generación los mitos, leyendas, música, canto, baile, gastronomía, es decir todos aquellos conocimientos y practicas ancestrales, que dan identidad al Municipio
- VII. Inscribirse, cuando se trate de varones, a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y las mujeres que así lo deseen;
- VIII. Mantener aseadas las áreas públicas, el cuidado y limpieza de las calles caminos veredas o jardines, que se localicen frente a sus domicilios, negocios o predios, ya sean de su propiedad, posesión o arrendados, y en general los ríos, arroyos, carreteras, caminos, manantiales, ojos de agua y Ciénegas;
- IX. Votar en las elecciones municipales, estatales y federales de acuerdo a su jurisdicción electoral correspondiente;
- X. Respetar los símbolos patrios.
- XI. Asumir los cargos que le confiera la asamblea general de acuerdo con el Sistema Normativo Indígena;
- XII. Respetar y proteger el medio ambiente de la zona, evitando el incendio de áreas forestales, así como la caza de animales silvestres.
- XIII. Colaborar en acudir a los llamados de las autoridades municipales, agencia de policía y núcleos rurales cuando así se requiera;

- XIV. Respetar los derechos humanos, derechos colectivos, derechos de la niñez y derechos de las mujeres;
- XV. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- XVI. Denunciar ante las autoridades, el mal uso de los servicios y recursos públicos;
- XVII. Crear lugares adecuados para los animales domésticos, y
- XVIII. Contribuir con el tequio para el servicio militar nacional bajo la determinación de la autoridad municipal.
- XIX. Las demás obligaciones previstas en la Constitución Federal, Local y otras leyes del orden estatal, federal e internacional;

Artículo 21.- Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de un trato digno y de la protección de las leyes tanto estatales, federales y municipales.
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera para alcanzar el objetivo de su visita;

Artículo 22.- Son obligaciones de los visitantes y extranjeros:

- I. Presentarse e informar a la autoridad municipal o de la agencia el motivo de su estancia en el territorio del municipio;
- II. Respetar los lugares sagrados, naturales, piezas prehispánicas e históricas, así como las prácticas y la forma de organización comunitaria del municipio, y
- III. Respetar y acatar las disposiciones legales del presente ordenamiento, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Para el caso de que algún visitante optare por quedarse de manera permanente en el territorio del Municipio deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 17 del presente ordenamiento.

**TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS ASAMBLEAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES.**

Artículo 23.- En el municipio de Santos Reyes Pápalo, se reconoce a la asamblea general de ciudadanos y ciudadanas como la instancia facultada para definir la integración del ayuntamiento, el cual se llevará a cabo de la siguiente forma.

- a) El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santos Reyes Pápalo, de acuerdo al sistema normativo indígena, por medio del comité de Usos y Costumbres de la comunidad, que es el Órgano electoral en la población en coordinación con el Presidente Municipal hará una invitación al Agente de Policía y Representante de Núcleo Rural, para preparar la elección de las autoridades del Ayuntamiento.
- b) La forma de notificación a los vecinos de cada una de las agencias se realiza mediante voceo y avisos domiciliarios.

CAPÍTULO II

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO

ARTÍCULO 24.- El Gobierno del Municipio de Santos Reyes Pápalo está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 26- El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 27.- El Honorable Ayuntamiento reside en la cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Santos Reyes Pápalo.

ARTÍCULO 28.- El objetivo del Ayuntamiento es lograr el bienestar común de los habitantes del Municipio, todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán para el logro de tal objetivo.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, tiene un periodo de tres años, el cual concluirá el treinta y uno de diciembre del año anterior a la toma de protesta de la Administración entrante, el cual de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal está integrado por:

I.- Un Presidente Municipal, que es el representante político y representante directo de la administración pública municipal.

II.- El Síndico municipal es el representante jurídico del Municipio.

Artículo 30.- El cuerpo de regidores que colegiada y conjuntamente forman el cuerpo orgánico municipal y en unión de los anteriores deliberan, analizan, resuelven y vigilan los actos de la administración municipal, siendo estos los siguientes:

- I. Regidor/a de Hacienda;
- II. Regidor/a de Obras;
- III. Regidor/a de Educación;
- IV. Regidor/a de Salud;
- V. Regidor/a de Policía;
- VI. Regidor/a Obras.
- VII. Regidor/a Ecología
- VIII. Regidor/a de Equidad de Género

Por cada miembro propietario del Ayuntamiento, habrá un suplente cumpliendo así respectivamente sus periodos y funciones en que fueron electos.

ARTÍCULO 31.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente éste no acudiere.

La remuneración de los Concejales se determinará en sesión de cabildo, y se plasmará en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

Artículo 32.- Para ser miembro propietario del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser originario del municipio, en pleno ejercicio de los derechos políticos
- II. Haber cumplido 18 años de edad;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. haber cumplido cargos menores en el territorio municipal;
- VI. No ser servidor o servidora del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas; salvo la determinación de la asamblea;
- VII. No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
- VIII. En caso de pertenecer al estado eclesiástico, ser ministro de algún culto; deberá renunciar o pedir licencia al cargo que ocupa antes de tomar posesión al cargo.

Las personas señaladas en las fracciones VI y VIII, podrán serlo siempre y cuando se separen del servicio o de sus cargos, con ciento veinte días de anticipación a la fecha de la elección.

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión de Cabildo Solemne y Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su periodo convocarán en forma protocolaria a una Sesión Solemne de Cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante, la sesión se celebrará a las diez horas de la mañana.

Para el caso de que la sesión a que se hace referencia en el párrafo anterior no sea convocada por la autoridad saliente, la autoridad entrante podrá convocarla, especificando la hora y lugar en que se llevara a cabo.

ARTÍCULO 34.- Una vez terminada la sesión solemne de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, se procederá a la entrega-recepción de autoridad saliente a la entrante, de todo tipo de documentación y bienes muebles e inmuebles del estado en que guarda la administración pública municipal.

La entrega se hará en instrumento que contenga lo siguiente; documentos contables y administrativos; informes trimestrales de avance de gestión financiera; estado que guarda la cuenta pública municipal; situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de la obra pública ejecutada y en proceso; situación que guardan las aportaciones estatales y

federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo.

ARTÍCULO 35.- Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la administración municipal o a ninguno de los mismos, éstos se realizarán ante un representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 36.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si los suplentes que correspondan no se presentan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

ARTÍCULO 37.- En la Sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará y tomará protesta al Secretario del Ayuntamiento, y posteriormente al Tesorero Municipal del Municipio de Santos Reyes Pápalo.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Pápalo, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 39.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que regularmente deben llevarse a cabo los días domingos a las 10 horas de la mañana, para atender los asuntos de la administración municipal.
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
y
- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

ARTÍCULO 40.- Los acuerdos emitidos en sesión de Cabildo se tomarán de forma

transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Remover de su cargo por causa grave al agente Municipal o en su caso a los Agentes de policía, o representante del Núcleo rural, en los términos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo Tercero, Título Quinto de la Ley Orgánica Municipal;
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- VI. Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII. Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Aprobar y modificar los Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
- X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- XII. Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal;
- XIV. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XVI. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;
- XVII. Acordar el período de recepción de las participaciones al inicio de la Administración;

XVIII. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y

- I. Las demás que establezcan este Bando de Policía y Gobierno, La Ley Orgánica Municipal y otras leyes.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 41.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere la siguiente formalidad; que el Secretario/a del Ayuntamiento cite de manera verbal y/o escrita a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario del Ayuntamiento, que tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones de cabildo deben celebrarse en el recinto oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 43.- Cada sesión de Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Inmediatamente después el Secretario/a del Ayuntamiento, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 44.- Las actas deberán glosarse por mes y años, foliarse y rubricarse cada año por el Secretario Municipal, quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y clausura de los trabajos anuales; una vez hecho lo anterior, las actas se remitirán al Archivo Municipal.

ARTICULO 45.- Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Cabildo, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal o en su caso en los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;
- V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- IX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- X. En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, de acuerdo a lo dispuesto en la ley federal de la materia;
- XI. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XII. Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- XIV. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XV. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XVI. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de

- desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XVII. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de la Agencia de Policía y el Núcleo Rural respetando en todo tiempo, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Si el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia de Policía, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia de Policía hasta por dos años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;
- XVIII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;
- XIX. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, a propuesta del Presidente Municipal;
- XX. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XXI. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
- XXII. Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.
- XXIII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca
- XXIV. Dotar a la Cabecera Municipal, Agencia de Policía, Núcleo Rural, obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y

disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

- XXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XXVI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXVII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXVIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXIX. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXX. Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- XXXI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XXXII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXXIV. Asignar en sesión de cabildo las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXXV. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXXVI. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
- XXXVII. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales;
- XXXVIII. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave;
- XXXIX. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- XL. Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- XLI. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;

- XLII. Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;
- XLIII. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
- XLIV. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XLV. Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XLVI. Aceptar herencias, donaciones y legados en favor del Municipio;
- XLVII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- XLVIII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- XLIX. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre los estados financieros y avances de gestión financiera al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
 - L. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
 - LI. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
 - LII. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
 - LIII. Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
 - LIV. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
 - LV. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
 - LVI. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
 - LVII. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
 - LVIII. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;
 - LIX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento;

- LX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- LXI. Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LXII. Acordar las remuneraciones de sus miembros de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- LXIII. La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por la Asamblea General, plasmándose en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LXIV. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de medio ambiente, la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de equilibrio ecológico, por lo cual deberán crear y fomentar las medidas necesarias para el logro de este fin.

ARTÍCULO 48.- El Honorable Ayuntamiento para lograr el objetivo del cuidado del medio ambiente, mantenimiento y preservación del equilibrio ecológico, adoptaran las siguientes medidas y compromisos:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Evitar la contaminación de la atmosfera, aire, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, reforestación, de control de cualquier tipo de contaminación y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la Asamblea para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- V. Promover y concientizar, acerca de la importancia del cuidado del medio ambiente.
- VI. Establecer los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales;
- VII. Colaborar con las autoridades competentes, denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio, así como la caza y captura de especies animales y en peligro de extinción;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología dentro del medio ambiente;
- IX. Vincular los programas Federales y Estatales, con el programa ecológico municipal;
- X. Realizar campañas de Concientización dentro la población para el cuidado del

medio ambiente

- XI. Capacitar a los habitantes del Municipio sobre el reciclaje y manejo integral de la basura.
- XII. Las demás que señalen las leyes de equilibrio ecológico y leyes respectivas

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Delegar a las Agencias Municipales y de Policía facultades de su competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos; y
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los Artículos 82, 83 y 84 del Capítulo V, Artículo 85 Capítulo VI, del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del Municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento de la causa o causas que originan su ausencia y designará al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y en su caso, de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia. En caso de ausencia no mayor a cuarenta y ocho horas no se requerirá de aviso por escrito.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al Concejal designado se le denominará Presidente Municipal Interino.

ARTÍCULO 51.- En caso de fallecimiento del Concejal Presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el

acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el

Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes, observando si se trata de un Concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 52.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Bando y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- III. Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales, agentes de policía y delegado municipal, una vez obtenido el resultado de la elección de cada asamblea;
- IV. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;
- V. Informar a la población en sesión pública y solemne sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas, considerando los acuerdos de la asamblea;
- VI. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, en general, previo dictamen de las comisiones respectivas, esto se hará de manera conjunta con el regidor de hacienda;
- VII. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.
- VIII. Realizar las Gestiones necesarias a instancias estatal y federal;
- IX. Respetar y ejecutar acuerdos de cabildo municipal y de la asamblea general;
- X. Convocar a licitación pública a las constructoras.
- XI. Consultar al pueblo respecto a la ejecución de obras y proyectos de que de

manera directa o indirecta afecte a la vida de las comunidades indígenas y al pueblo en general;

- XII. Considerar y respetar los acuerdos del consejo de Desarrollo Municipal, cuando así proceda;
- XIII. Delegar responsabilidades cuando así se requiera, y
- XIV. Las demás que prevé el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XV. Integrar el Consejo Municipal de Desarrollo a más tardar en los tres primeros meses de cada año, en el que participen los representantes de todas las comunidades;
- XVI. Entregar el Plan Municipal de Desarrollo a la administración entrante, misma que deberá ser parte del registro de entrega-recepción;
- XVII. Ejercer el cargo de acuerdo a las funciones asignadas por su sistema normativo interno.

Artículo 53.- La Presidencia Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales o en el Sistema Normativo del Municipio;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona multas y consentir o autorizar que alguna oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Municipal para asuntos particulares; y
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO II DE LA SINDICATURA

Artículo 54.- El Síndico municipal es representante jurídico del Municipio, el encargado de atender las faltas administrativas o delito que se presenten, de resguardar y vigilar el adecuado uso de los bienes muebles e inmuebles del municipio, internamente está facultado para atender asuntos del municipio en ausencia del presidente en coordinación con el suplente de la presidencia, y tiene las siguientes atribuciones:

La sindicatura tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Actuar y sancionar con apego al presente ordenamiento.
- II. Observar y cumplir el contenido del presente Bando
- III. Buscar que la aplicación de la ley se respalde por la asamblea
- IV. Estar al mando de la comandancia municipal.
- V. Promover la prevención del delito en todo el municipio

- VI. Vigilar la buena aplicación de los recursos municipales.
- VII. Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- VIII. Implementar acciones de fortalecimiento, protección y difusión de los Derechos Humanos, Derechos Colectivos, Derechos de la mujer y de la niñez.
- IX. Las demás que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55.- El Síndico Municipal no puede renunciar, deferir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

CAPÍTULO III DE LAS REGIDURÍAS

Artículo 56.- La Regiduría en unión con la Presidencia y la Sindicatura, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que prevé el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de manera específica y con base en el presente Bando tendrán las siguientes obligaciones:

a). - Regiduría de Hacienda:

- I. Vigilar la aplicación de los recursos económicos presupuestados;
- II. Coordinar, organizar la fijación y recaudación de los impuestos propios del municipio.
- III. Ser parte integrante de la comisión de hacienda pública municipal.
- IV. Cumplir las actividades y funciones establecidas por su sistema normativo interno y el presente bando de policía;
- V. Revisar de manera conjunta con el tesorero la contabilidad del municipio; y
- VI. Autorizar de manera conjunta con el Presidente las licencias para establecimientos de comercios en la comunidad.

d). - Regiduría de Educación:

- I. Visitar las instituciones de los distintos niveles educativos del municipio
- II. Vigilar que se apliquen los recursos correspondientes en las instituciones educativas de los distintos niveles
- III. Conocer los motivos de la baja estadística de los alumnos y buscar las alternativas a la mejor solución;
- IV. Conocer de las ausencias de los maestros de las escuelas en coordinación con el comité de educación;
- V. Coordinar y organizarse con los directores de las instituciones educativas para eventos cívicos y sociales;
- VI. Impulsar capacitación psicológica infantil, educación sexual para evitar embarazos no deseados y la deserción escolar;
- VII. Conocer las necesidades de las escuelas de nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y albergues escolares del municipio;
- VIII. Cursos respecto a la prevención del delito.
- IX. Ser el enlace con las diferentes instituciones educativas del Estado;

b) Regiduría de Salud:

- I.** Llevar un registro de la natalidad y mortalidad en el municipio;
- II.** Realizar capacitaciones sobre planificación familiar.
- III.** Realizar cursos y talleres para evitar enfermedades en coordinación con el centro de salud del municipio.
- IV.** Promover y organizar tequios para la recolección de basura y su clasificación;
- V.** Promover el saneamiento básico en el municipio, evitando la fauna nociva.
- VI.** Orientar correctamente a las comunidades que tienen problemas de salud;
- VII.** Vigilar que el centro de salud y las casas de descanso estén en servicio y en buen estado.
- VIII.** Impulsar la separación de la basura orgánica e inorgánica, además de promover el reciclaje entre la población
- IX.** Informarse y capacitarse en materia de salud.
- X.** Definir conjuntamente con la Secretaría de Salud el marco organizacional del Sistema de Protección Social de Salud en el Municipio;
- XI.** Coordinar acciones conjuntas con los comités de los programas sociales existentes en el municipio a favor de la salud;
- XII.** Rescatar la medicina tradicional.
- XIII.** Recibir y atender las quejas y observaciones de la ciudadanía en el tema de salud; y
- XIV.** Vigilancia epidemiológica, en coordinación con las unidades médicas.

c) Regiduría de obras:

- I.** Supervisar y evaluar continuamente las obras priorizadas a nivel municipio;
- II.** Dar a conocer a la asamblea general; si una obra a realizar es por licitación pública o por administración directa;
- III.** Consultar y conocer previamente sobre las necesidades de obras con los agentes municipales, de policía y representantes de núcleos de población rural.
- IV.** Prever lo necesario para el mantenimiento de las maquinarias del Ayuntamiento;
- V.** Elaboración de un reglamento interno sobre el manejo de las unidades de motor del Ayuntamiento;
- VI.** Vigilar y supervisar el control estricto de los materiales;
- VII.** Autorizar los permisos de construcción, para ello, se solicitarán los siguientes documentos, acta de posesión del titular de la propiedad y croquis del lugar de la construcción, identificación del titular;

- VIII. En coordinación con la autoridad comunal, agentes municipales, agentes de policía, vigilar el establecimiento de viviendas en lugares peligrosos ante desastres naturales; y
- IX. Vigilar el establecimiento de viviendas en la zona urbana de cada comunidad, previniendo que se instalen cerca de arroyos o ríos, y siempre y cuando respetando los ocho metros de calle.

e) Regiduría de Ecología

- I. Impartir cursos para la conservación del medio ambiente;
- II. En coordinación con la autoridad comunal impulsar las reservas ecológicas, limpieza en ríos, calles y lugares públicos, el cuidado de la flora y la fauna en el territorio comunal de Santos Reyes Pápalo;
- III. Coordinar acciones con el Comisariado de Bienes Comunales para evitar incendios forestales;
- IV. Promover la disminución del uso del plástico, buscando métodos de reciclaje y ventas de plástico, o en su caso convenios con los comercios para el tratamiento de botellas de plástico y todo tipo de derivado del plástico.
- V. Elaborar el reglamento de saneamiento ambiental;
- VI. Regularizar el uso de agroquímicos, herbicidas en los cultivos, ojos de aguas y manantiales;
- VII. Promover los cultivos orgánicos.

f) Regiduría de Policía.

- I. Realizar capacitaciones y acciones de prevención del delito
- II. Mantener el orden y la paz social entre los habitantes del Municipio.
- III. En coordinación con el Síndico Municipal llevar a cabo talleres de y pláticas de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

G) Regiduría de Equidad de Género

- I. Impartir cursos acerca de los derechos de las mujeres indígenas del municipio.
- II. Promover la igualdad de género entre la población
- III. Concientizar a los integrantes del Ayuntamiento acerca de los derechos de las mujeres indígenas y la paridad de género
- IV. Impartir talleres de prevención y erradicación de la violencia de género

CAPÍTULO IV DE LA ALCALDÍA

Artículo 57.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santos Reyes Pápalo, reconoce al Alcalde Único constitucional, como institución y autoridad comunitaria, quien es electo en Asamblea general con una duración de un año en su cargo el cual tiene su competencia exclusivamente dentro municipio de Santos Reyes Pápalo.

Artículo 58.- El Alcalde único constitucional, es el encargado de conciliar y resolver los problemas suscitados entre los pobladores del municipio de menor gravedad, ser coadyuvante con el síndico municipal cuando así corresponda.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 59.- Para el Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, son autoridades municipales auxiliares las nombradas por cada una de las asambleas de las agencias como representantes comunitarios:

- I. Los Agentes Municipales,
- II. Los Agentes de policía
- III. Representantes de Núcleos Rurales

Para cada agente municipal y de policía habrá un suplente.

Artículo 60.- Las autoridades auxiliares municipales actuaran en sus respectivas comunidades como representantes del Ayuntamiento y por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del presente Bando de Policía, con el objeto de mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los pobladores del lugar y están obligados a cumplir las órdenes que les comunique el propio Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 61.- Los Agentes Municipales, Agentes de Policía y de Núcleos Rurales durarán en su cargo un año y no reciben remuneración alguna.

Artículo 62.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santos Reyes Pápalo, reconoce y respeta las formas de organización social, política, económica y cultural de la agencia de policía y cabecera municipal y Núcleo Rural.

En la elección de las autoridades auxiliares, se respetarán las tradiciones y prácticas en propio de cada comunidad.

Artículo 63.- Corresponde a las autoridades auxiliares:

- I. Trabajar dentro de las comunidades y ser el enlace de la comunidad con el ayuntamiento;
- II. Apoyar y coordinarse con el cabildo siempre y cuando sea para el bienestar

- común;
- III. Atender, resolver y colaborar en casos que se presente en cada comunidad conforme a las formalidades que cada caso requiera de acuerdo al presente bando y a sus tradiciones.
 - IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida la el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales Federales y Estatales y notificar al ayuntamiento Municipal, las violaciones a las mismas;
 - V. Informar al cabildo municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
 - VI. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los pobladores del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública municipal, las acciones que requieran de su intervención;
 - VII. Elaborar y mantener actualizado el censo de población de su comunidad;
 - VIII. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
 - IX. Informar anualmente a la asamblea general de población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos propios y los bienes que reciben en especies de los municipios;
 - X. Informar a sus asambleas sobre el destino propios de la comunidad;
 - XI. Cuidar y proteger los recursos naturales con sujeción al presente bando y leyes aplicables;
 - XII. Respetar y hacer que se respeten las garantías individuales y derechos colectivos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

 - XIII. Promover y exigir las medidas básicas de sanidad, así como dar las facilidades para el desarrollo de las actividades del personal de salud de la comunidad; y
 - XIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 64.- Las agencias municipales, agencias de policías y Núcleo Rural, pueden asociarse en términos del artículo 16 y 113, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS

Artículo 65.- El ayuntamiento reafirma su compromiso de administrar los recursos económicos de que disponga en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, respetando el marco legal y el presente bando de Policía.

Artículo 66.- La administración pública municipal transparentará los recursos públicos municipales mediante asambleas generales, para ello el presidente municipal dará a conocer los ingresos y egresos con los que cuenta su administración.

Artículo 67- El presidente deberá informar a través de asamblea general a principios del mes de diciembre de cada año el estado que guardan su administración pública.

TÍTULO OCTAVO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine, y estarán bajo el mando del Presidente Municipal, Agente de Policía, Representante de Núcleo Rural según corresponda, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, del presente Bando y demás ordenamientos Federales y Estatales respectivos, así como en el reglamento que para tal efecto formule el Ayuntamiento para su aplicación a quienes trasgredan el orden Público.

ARTICULO 69.- La policía Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, y prestará auxilio al Síndico Municipal en los casos en que se requiera.

ARTÍCULO 70.- La Policía Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del territorio Municipal;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;
- III. Prestar los servicios de seguridad pública a todos los habitantes del municipio y resguardar el orden;
- IV. Rendir informe al síndico municipal sobre: personas detenidas, hora y motivo de su detención, y hora en que la persona detenida fue puesta a disposición de la autoridad competente;
- V. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- VI. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, sancionando a aquéllos que, según el caso, sean objeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad Municipal, y a los que no ponerlos sin demora a disposición del Ministerio Público; y
- VII. Preservar el respeto a los derechos humanos de los hombres, mujeres, niños y de los derechos colectivos; y
- VIII. Respetar la integridad de las personas, en caso de mujeres, reclutarla en un espacio diferente al de los hombres.

ARTÍCULO 71.- El comandante de la policía municipal, acatará siempre las órdenes del Presidente Municipal, Síndico y Alcalde Municipal, pero cuando las considere ilegales, pedirá que se les extiendan por escrito para salvar su responsabilidad.

ARTÍCULO 72.- Los cuerpos de seguridad pública municipal, se integrarán al sistema estatal de seguridad pública y deberán observar la normatividad que en materia de organización, función y control se establezcan en el Estado, considerando siempre la función.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- En materia de Tránsito, el Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo, expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal y/o reglamento de vehículos de motor o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 74.- Se requiere de licencia o permiso para:

- I. La conexión de las redes de agua potable ante las autoridades municipales o en su caso se solicita permiso ante el comité de agua potable o agente de cada comunidad.
- II. La ocupación temporal de áreas públicas, con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales;
- III. La colocación de anuncios publicitarios en las vías de comunicación, camellones, lotes baldíos, parques, azoteas y jardines.; y
- IV. Los demás casos que requieren de la autorización de Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Pápalo.

ARTÍCULO 75.- Los anuncios publicitarios solo serán permitidos cuando cumplan con las dimensiones y características establecidas en el reglamento respectivo, y bajo ningún caso se permitirá que invadan las áreas públicas, impidan el libre tránsito de vehículos y personas, pongan en riesgo la integridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 76.- Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción. Así mismo el particular que realice obra de excavación o modificación, en vía pública tiene la obligación de reconstruir el área dañada utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraban en el sitio antes de realizar la obra.

ARTÍCULO 77.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas del presente Sistema Normativo Indígena, Reglamentos y demás disposiciones o tarifas dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales o perifoneo en la vía pública.

ARTÍCULO 79.- Toda persona física o moral que realice actividades de prestación de servicios comercio, industria, espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, deberá renovar anualmente su autorización, licencia o permiso habiendo cubierto previamente el pago de las contribuciones que señala la ley de ingresos, con la obligación

de tener a la vista del público el documento correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Los negocios que tengan licencia para la venta de cigarros, licor o cerveza en envases cerrados, no podrán expenderlos a menores de edad ni permitir que se consuman en los locales del mismo, ni en la vía pública.

ARTÍCULO 81.- La expedición de licencias de funcionamiento para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad social. Los lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas tendrán un horario de 08:00 am a 20:00 pm horas, con excepción de días festivos en la comunidad, que cerrarán a las 00:00 horas.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, controlar, inspeccionar o fiscalizar las actividades comerciales, industriales o de servicios, ruidos de música excesivos durante el día y la noche, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que se realicen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 83.- Toda persona física o moral, que preste un servicio o realice alguna actividad comercial en el territorio Municipal tendrá las siguientes obligaciones.

Mantener aseada el área de influencia de su comercio, y tener depósitos para basura suficientes.

- I. Acudir ante la autoridad municipal e informar acerca de los productos que pretenda comercializar se encuentren en buen estado y que los pesajes se realicen a la vista de los ciudadanos, a fin de que los kilogramos sean exactos

Estas acciones deberán realizarse de manera coordinada con el regidor/a de hacienda

ARTÍCULO 84.- Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos a lo establecido en el presente ordenamiento y al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 85.- El uso de la vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal y el pago del permiso correspondiente, quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas, excepto para fiestas patronales.

ARTÍCULO 86.- Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad, en cuyo caso contrario es facultad del Ayuntamiento aplicar las sanciones señaladas en el presente Bando o en su caso en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 87.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento tiene la facultad de otorgar el derecho de uso de piso en plazas públicas, parques y jardines, calles, andadores, y siempre tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores, con suficiente causa justificada, sitios de taxis, de los espacios que ocupen, para un buen uso de los espacios públicos

ARTÍCULO 89.- La actividad comercial, industrial o de servicios, que se lleva a cabo dentro

del municipio, se sujetará al horario que se establezca en la licencia, este horario se podrá ampliar previa autorización del ayuntamiento.

Quedan excluidas de este horario:

- I. Farmacias;
- II. Talleres de reparación de llantas;
- III. Clínicas y consultorios;
- IV. Instituciones de atención de emergencia;
- V. Terminal de transporte;
- VI. Otras que su actividad justifique.

ARTÍCULO 90.- Queda prohibido vender a menores de edad: cigarros, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, thinner, pegamento o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público, en el que se haga saber sobre esta prohibición.

TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMUNITARIA DE SANTOS REYES PÁPALO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 91.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Bando y demás disposiciones municipales que pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones serán establecidas por el Ayuntamiento, o en su caso por el agente de policía y Representante de Núcleo Rural, Alcalde Único Constitucional, Síndico Municipal, por acuerdo de asamblea, mismo que deberán tener difusión y ser del conocimiento de todos los habitantes de Santos Reyes Pápalo.

Las multas o sanciones generadas por las infracciones deberán reflejarse en la ley de ingreso de cada ejercicio municipal.

ARTÍCULO 93.- En materia de medio ambiente queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Quemar basura al aire libre, ya sea en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros;
- II. Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocado en parque o vía pública;
- III. Romper, tirar, pintar, dañar, hacer mal uso de los anuncios municipales;
- IV. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en jardines, lagunas, ríos o cualquier lugar de uso común;
- V. Descargar contaminantes a la atmosfera, tierra o agua que ponga en peligro la salud y la vida humana o causen daños ecológicos;
- VI. Que los predios urbanos particulares estén llenos de maleza, basura;
- VII. Tener basura frente a su domicilio, negocio, predio de su propiedad, así como banquetas.
- VIII. Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales,

- riveras de los ríos, tramos carreteros, ríos, lagunas, lotes baldíos o lugares de uso común.
- IX.** Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública, márgenes de los ríos o arroyos;
 - X.** No hacerse cargo de sus animales muertos
 - XI.** Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las zonas urbanas, carreteras o caminos;
 - XII.** Tener establos, granjas o rastros dentro de la zona urbana;
 - XIII.** Talar árboles sea en la vía pública o en predios particulares sin el permiso correspondiente;
 - XIV.** Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres y en peligro de extinción, depredar la flora y fauna silvestre;
 - XV.** Utilizar explosivos. Sustancias tóxicas (pesticidas y cal), en el medio ambiente, ya sea para plagas o para captura de animales silvestres.
 - XVI.** Tirar agua sucia o contaminada en la vía pública, calles, avenidas, arroyos, ríos, canales pluviales o lugares de uso común;
 - XVII.** Participar en la destrucción del medio ambiente: flora, fauna en zonas verdes
 - XVIII.** La captura y venta de especies de fauna silvestre o especies en peligro de extinción;
 - XIX.** Realizar descargas de aguas negras a los ríos, arroyos, vía pública, barrancos, canales naturales, etc.;
 - XX.** Provocar incendios de manera intencional o accidental en zonas verdes (lomas, cerros, parques, jardines).
 - XXI.** Tirar o quemar la basura al aire libre
 - XXII.** Hacer fogatas en la vía pública, áreas verdes utilizando llantas, combustible o sustancias peligrosas;
 - XXIII.** Dañar o hacer mal uso de los baños públicos
 - XXIV.** Fumar en espacios públicos.

ARTÍCULO 94.- En Materia de Seguridad Pública, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I.** Orinar o defecar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común;
- II.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, es decir calles principales, callejones.
- III.** Ingerir en lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes;
- IV.** Insultar verbal o físicamente a las autoridades, cuerpos policíacos y habitantes del Municipio;
- V.** Disparar armas de fuego en la vía pública, domicilio y dentro de la zona urbana o lugares poblados;
- VI.** Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión o evento público o en casa particular;
- VII.** Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal correspondiente;
- VIII.** Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.
- IX.** Practicar el grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente;
- X.** Vender y quemar cohetes, cohetones, palomas, buscapiés, brujas, carrilleras y

- XI. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades y particulares;
- XII. Que el propietario de tiendas, cantinas permita la introducción o consumo de drogas ilícitas; induzca, promueva y ejerza la prostitución de personas en su establecimiento;
- XIII. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo de motor, en la vía pública y en espacios deportivos o culturales;
- XV. Ingerir bebidas alcohólicas, promover el consumo de manera habitual o generar la vagancia;
- XVI. El maltrato a personas de la tercera edad, discapacitados, indigentes y menores de edad;
- XVII. Ejercer violencia, privación de la libertad o transgredir la dignidad hacia la mujer; y
- XVIII. Hacer caso omiso a los requerimientos de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 95.- En Materia de Tránsito y Vialidad, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. El bloqueo de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos, animales u objetos, a la libre circulación peatonal y vehicular;
- II. Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana en banquetas, jardines, corredores, calles peatonales y plazas públicas;
- III. Utilizar las calles, avenidas y privadas, para establecimientos comerciales y de servicios,
- IV. A los comerciantes establecidos ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines, unidades deportivas para la venta de sus productos comerciales;
- V. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal;
- VI. Romper banquetas o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Abandonar sin causa justificada y por más de seis días, vehículos, remolques o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial;
- VIII. Obstaculizar las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente;
- IX. Conducir vehículos de motor en exceso de velocidad;
- X. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes;
- XI. Carecer de las luces reglamentarias para conducir vehículos de motor;
- XII. No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad;
- XIII. No ceder el paso al peatón y a vehículos de emergencia;
- XIV. Circular con vehículos de motor a una velocidad no mayor de 15 km/h máxima dentro de la población, excepto cuando se trate de ambulancias o patrullas.
- XV. Estacionarse en doble o triple fila;
- XVI. Estacionarse fuera de los lugares permitidos;
- XVII. Estacionarse en las banquetas de las calles o en las zonas reservadas al paso de peatones;
- XVIII. Estacionarse al frente de entradas y salidas de servicios públicos y particulares;
- XIX. Utilizar la vía pública para carreras, arrancones con vehículos de motor.

- XX.** Cerrar la vía pública sin previa autorización correspondiente;
- XXI.** Instalar o crear medidas de reducción de velocidad o topes en vía pública, sin la autorización de la autoridad Municipal correspondiente;
- XXII.** Dejar o tirar, sobre la vía pública, basura, botellas, vidrios, tachuelas, alambre, latas, o cualquier objeto que pueda dañar a las personas o vehículos que utilizan la vía pública;
- XXIII.** Aduenarse de la vía pública, poniendo obstáculos como animales de carga, cajones o cualquier otro objeto; y
- XXIV.** Bloquear el derecho de vía.

ARTÍCULO 96.- En Materia de Panteón Municipal, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I.** Pintar, romper o sustraer figuras, lozas, planchas, floreros de cualquier material que exista en el panteón.
- II.** Disponer de un espacio del Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente;
- III.** Internar o ingresar algún cadáver al territorio municipal a cualquiera de los panteones dentro del territorio municipal, sin conocimiento, autorización y pago de derechos ante las autoridades correspondientes;
- IV.** Ingerir algún tipo de estupefaciente dentro de los panteones;
- V.** Realizar actos en contra de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento y las autoridades auxiliares de los panteones;
- VI.** Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación y exhumación, sin haber pagado los derechos correspondientes; y
- VII.** Amarrar y pastorear animales en el interior del panteón.

ARTÍCULO 97.- En Materia de Salud, queda prohibido para los habitantes y visitantes:

- I.** Molestar a los vecinos con aparatos de sonido, conjuntos musicales y demás aparatos, usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad, después de la media noche.
- II.** La prostitución y trata de personas;
- III.** Exhibir cartelones, anuncios o revistas con contenido pornográfico;
- IV.** No acudir al Centro de Salud respectivo a complementar su esquema básico de vacunación, sin justificación alguna;
- V.** A los Médicos, Odontólogos, Veterinarios y personal de la salud depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, en ríos, arroyos, drenajes o a la intemperie;
- VI.** Que los Médicos, Odontólogos, Veterinarios y especialistas en la salud no den un destino adecuado conforme a las leyes correspondientes de sus residuos tóxicos.
- VII.** Realizar cualquier campaña de salud, sin la autorización de la Autoridad Correspondiente;
- VIII.** Mantener dentro de las casas, establecimientos comerciales y de servicios, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y sea nocivo para la salud;
- IX.** Que se realice la venta de carne en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;
- X.** Que se realice la venta de todo tipo de alimentos en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;

- XI. No cumplir con el saneamiento básico en los domicilios como son agua hervida, fogón alto, depósitos de basura.
- XII. No respetar las medidas e indicaciones médicas por causa de una enfermedad epidemiológica para la población en general.

ARTÍCULO 98.- En Materia de Alumbrado Público, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Realizar actos de vandalismo, rapiña en contra del sistema de alumbrado público;
- II. Subirse a los postes de servicio público a hacer reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente;
- III. Hacer bajadas de energía eléctrica que obstaculicen el tránsito vehicular sin el permiso correspondiente; y
- IV. No respetar la red de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 99.- En Materia de Obras Públicas, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente; y
- II. Realizar construcciones en las delimitaciones de las calles y carreteras, sin considerar el derecho de vía, 1 metro de banqueta por cada lado de calle o carretera.

ARTÍCULO 100.- En Materia de Agua Potable o agua entubada, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Hacer mal uso del servicio de Agua Potable, como tirar el agua en la calle, lavar vehículos de motor con manguera;
- II. Dejar abierta las llaves de agua al interior del domicilio;
- III. Tener tinacos que estén tirando el agua en la vía pública;
- IV. Manipular y/o averiar las válvulas y demás infraestructura de la red de agua Potable;
- V. Realizar entronques de drenaje o agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública; y
- VI. No establecer cajas de registro de agua.

ARTÍCULO 101.- Las sanciones serán establecidas por acuerdo de asamblea con el ayuntamiento, o en su caso el agente de Policía, Síndico Municipal, Alcalde Único, mismas que no deberán ser violatorias a los derechos humanos, y deberán tener difusión y ser del conocimiento de los habitantes del municipio. Las multas o sanciones generadas por las infracciones deberán reflejarse en la ley de ingreso de cada ejercicio municipal.

ARTÍCULO 102.- Las sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales que emanen del mismo serán aplicadas y ejecutadas por las autoridades correspondientes, el Síndico, el Alcalde o en ausencia de estos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 103.- La sanción por no asistir a la asamblea general o tequios convocados por

el ayuntamiento Municipal, Agente de Policía o Representante Rural será: de acuerdo a un día de salario mínimo actual en el estado, o en su caso a un día de salario mínimo en la comunidad que también se puede aportar en especie a excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 104.- Toda falta o infracción cometida por un menor que no se trate de un delito, será causa de amonestación al infractor, previo aviso a sus progenitores o tutores; caso contrario, si el menor tiene entre 12 y 18 años y es detenido en flagrancia, será remitido a la brevedad a la autoridad correspondiente, evitando en todo momento cualquier maltrato físico o psicológico y/o violación a los derechos humanos.

Para el caso de que los progenitores hagan caso omiso de la infracción y llamado de atención del menor y haya reincidencia, estos serán sancionados, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 105 y 106 del presente Bando.

ARTÍCULO 105.- Las sanciones se aplicarán considerando en todo momento las condiciones en las que se realizaron, bajo las formalidades que para cada caso se requiera, mismas que se establecerán de acuerdo con el presente Bando.

- I. Amonestación;
- II. Reparación del daño;
- III. Multa hasta por cien salarios mínimos vigentes, si el infractor no pagase la multa impuesta, se podrá cambiar por el arresto correspondiente, o en su caso, la realización de un trabajo a favor de la comunidad;
- IV. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias;
- V. Clausura temporal de hasta 80 días naturales o definitiva;
- VI. Arresto hasta por 36 horas; y
- VII. Pago al erario municipal por el daño causado sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan.

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero u obrero no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso, debiendo acreditar con prueba fehaciente en el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 106.- Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si la persona es reincidente o es la primera vez que comete la falta, en caso de ser reincidente, se aplicara el doble de multa y se tomara en consideración lo establecido en el artículo 22 de la Constitución federal.
- II. Si hubo resistencia o violencia en su detención;
- III. Si se puso o no en peligro la vida o la integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma pública;
- V. Si se causaron daños al patrimonio municipal;
- VI. La edad y condiciones culturales y socioeconómicas del individuo; y

- VII. Si el infractor se encontraba bajo el influjo del alcohol o alguna droga, en cuyo caso se deberá levantar un dictamen médico por autoridad competente y seguir sus recomendaciones de salud para con el infractor.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 107.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Presidente Municipal se auxiliará de dependencias y entidades de la administración pública municipal, que estarán bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 108.- El municipio para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal de acuerdo con sus disposiciones económicas y sus necesidades, el Ayuntamiento contara por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. La Tesorería Municipal.
- III. Órgano de Control Interno o en su Caso Comisión de Rendición de Cuentas y Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 109.- El Presidente Municipal previo acuerdo del cabildo, puede crear dependencias que estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 110.- El secretario o secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal, en sus documentos
- II. Tener a su cargo el archivo del municipio;
- III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo la firma de los asistentes a las sesiones;
- V. Dar fe de los actos del ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de los documentos oficiales suscribir y validar, con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obre en sus archivos;
- VI. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo la firma de los asistentes a las sesiones;
- VII. Expedir las constancias de origen y vecindad que soliciten los ciudadanos para sus trámites.
- VIII. Coordinar las actividades de los Agentes de Policía, Representante Rural y

- comunicarles los acuerdos del ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal.
 - X. Auxiliar al Síndico en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como en su actualización;
 - XI. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del plan municipal de desarrollo;
 - XII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales de Gobierno del Estado, circulares y órdenes administrativas relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
 - XIII. Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, los reglamentos municipales y acuerdos de Ayuntamiento;
 - XIV. Allegarse de convocatorias, programas establecidos para el beneficio y aprovechamiento del municipio, difundir la correspondiente información a los miembros del ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 111.- La Tesorería Municipal que estará a cargo del tesorero, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por ley le corresponden al municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por ley o decreto determine a su favor la Legislatura del Estado; así como el órgano de control de las erogaciones que determine el ayuntamiento.

ARTÍCULO 112.- El tesorero municipal al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, inventarios, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes, dichos documentos formarán parte del acta de entrega-recepción.

ARTÍCULO 113.- Son atribuciones del tesorero:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente municipal;
- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.
- III. Expedir comprobante fiscal en digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.
- IV. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.
- V. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes

- de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.
- VII. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos: Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza; Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas; Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el municipio, salvo pacto expreso en contrario; Las garantías constituidas por la disposición de la ley o de acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente; El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
 - VIII. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la ley de ingresos y de los presupuestos de egresos;
 - IX. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el ayuntamiento;
 - X. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
 - XI. Con apego a las leyes de la materia, proponer al ayuntamiento las medidas necesarias y, convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y racionalizar y optimizar los gastos municipales;
 - XII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
 - XIII. Informe bimestral a la Secretaria de Finanzas de fondos recaudados de ingresos propios del municipio.
 - XIV. Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;
 - XV. Las demás que fijen la Ley Fiscal Estatal, el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los Reglamentos Municipales y leyes relativas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 114.- Para el reconocimiento y respeto a la igualdad de género, el Municipio de Santos Reyes Pápalo promoverá con estricto apego al presente Bando y a las leyes aplicables los mecanismos y medidas necesarias para garantizar el respeto a todas las niñas y mujeres indígenas del Municipio.

Artículo 115.- El Municipio de SANTOS REYES PÁPALO respeta y garantiza el cumplimiento de los derechos de las mujeres a la participación en diversos aspectos, como la vida política, económica, social y cultural, además de los siguientes derechos:

- I. Derecho a la educación
- II. A ser propuestas y electas en cargos de elección popular, a ocupar cargos en el ayuntamiento,
- III. A poder tomar de decisiones inherentes a su cargo;
- IV. Recibir platicas y capacitaciones en materia de derechos de las mujeres.

- V. Recibir platicas de planificación familiar.
- VI. A decidir conjuntamente con su pareja el número de hijos que deseen tener

Artículo 116.- El Ayuntamiento y las autoridades auxiliares vigilaran el cumplimiento de los derechos y bienestar de los niños y niñas del Municipio, por lo que queda prohibido:

- I. Ejercer violencia de cualquier tipo en contra de los niños y niñas.
- II. El trabajo infantil.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 117.- El ayuntamiento tiene las facultades para proponer la aprobación y la reforma del presente Bando de Policía del Municipio de Santos Reyes Pápalo a la Asamblea General, así como los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 118.- Los reglamentos municipales serán expedidos por el ayuntamiento, quien lo aprobará ajustándose a las bases normativas señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, Ley de Derecho de los Pueblos Indígenas, su vigencia surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 119.- Por acuerdo de asamblea a través del Ayuntamiento se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el presente Bando y demás leyes relativas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS DE REVISION, REVOCACIÓN Y DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 120.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 121.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y los acuerdos citados por el Ayuntamiento. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos para dictarlas, citando el o los preceptos

legales en que se apoye.

ARTÍCULO 122.- Los actos de acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo vulnerados mediante la interposición de los recursos de revisión y revocación.

- I. El recurso de revocación se hará valer por el interesado, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la legal notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado; y
- II. Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaídas a los recursos de revocación. Se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles ante el Síndico Municipal, quien conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal o del propio Síndico que será resuelto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, ningún juicio o acción podrá interponerse sin haber hecho uso primeramente de los recursos contemplados en el presente Bando.

ARTÍCULO 124.- Cualquier expediente de la Presidencia, de alguna Dependencia u Organismo o de la Tesorería Municipal que se llegare a perder, serán repuestos a costa del que fuera responsable. El Secretario/a Municipal, hará constar sin necesidad de previo acuerdo de cabildo, la existencia anterior y la falta posterior del expediente, sin embargo, cuando se tenga conocimiento que las piezas de autos o expedientes que faltara o se encuentren en poder de alguna Autoridad Federal o Estatal, la autoridad municipal correspondiente solicitará copia certificada de las mismas, las cuales se tenían, por repuestas sin necesidad de tramite incidental alguno. Si se sospechare la existencia de algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Policía de Santos Reyes Pápalo, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El Gobierno Municipal, establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento en todo el territorio municipal, en un plazo de tres meses a partir de la publicación del mismo.

TERCERO. - Para todo lo no previsto en el presente Bando de Policía, el Municipio de Santos Reyes Pápalo, quedará sujeto a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, La Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y a los reglamentos correspondientes